

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2021****()**

Por la cual se implementa un plan transitorio de inspección, seguimiento, vigilancia y control a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de las facultades legales, y en particular las conferidas en los numerales 2º y 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, artículo 20 de la Ley 1562 de 2012; en el numeral 1º del artículo 2º, numeral 2º del artículo 6º, numeral 2º del artículo 22, numeral 14 del artículo 23, artículo 27, y numeral 16 del artículo 30 del Decreto – Ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.44. del Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el contenido del artículo 2.2.5.1.4. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez *“son organismos del sistema de la seguridad social integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales”*.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1562 de 2012, que adicionó un inciso al artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, que a su vez modificó el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, corresponde a las Juntas Regionales calificar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y a su turno a la Junta Nacional compete la resolución de las controversias en segunda instancia.

Que los artículos 2.2.5.1.34., 2.2.5.1.35., 2.2.5.1.36. 2.2.5.1.37 y 2.2.5.1.38. del Decreto 1072 de 2015, establecen los términos en que deben ser emitidos los dictámenes de pérdida de capacidad laboral por parte de las Juntas calificadoras; asimismo, en ese cuerpo normativo se reglamentan el trámite de notificación, aclaración y corrección, recursos, controversias y firmeza de los dictámenes que deben ser emitidos.

Que esta cartera Ministerial tiene la competencia de coordinar las acciones de supervisión, inspección, vigilancia y control administrativo, operativo y de gestión financiera de las Juntas de Calificación de Invalidez, funciones que son encomendadas a la Dirección de Riesgos Laborales a quien corresponde *“coordinar las acciones de vigilancia y control sobre la organización y funcionamiento”* de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez; y, a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control

Continuación de la Resolución “*Por la cual se establece un plan de inspección, seguimiento, vigilancia y control transitorio a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez*”

y Gestión Territorial, quien debe coordinar la inspección, vigilancia y control para el cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Que a través de la Directiva No. 10 del 18 de marzo de 2020, la Procuraduría General de la Nación instó a las Juntas de Calificación de Invalidez para dar cumplimiento de la normatividad relacionada con las funciones que le son encomendadas; asimismo, requirió al Ministerio del Trabajo para efectuar acciones que permitan eficazmente la inspección, vigilancia y control de las Juntas Calificadoras.

Que las Juntas de Calificación de Invalidez han reportado 30.404 casos represados, dentro de los asuntos bajo su competencia para emitir dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral.

Que por lo indicado, es pertinente implementar un plan de acción que permita de manera eficiente la inspección, seguimiento, vigilancia y control dentro de los tramites de calificación de pérdida de capacidad laboral, adelantados por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con el fin de mitigar el impacto generado por el represamiento de los trámites de su competencia y las consecuencias que afectan garantías constitucionales de los usuarios.

Que, el artículo 2.1.2.1.11. del Decreto 1081 de 2015 “*por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*”, señala que, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, la entidad que ha tomado la iniciativa de su estructuración, deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP. En virtud de lo anterior, el Ministerio del Trabajo, solicitó concepto sobre el proyecto.

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web del Ministerio del Trabajo desde el día 28 de junio, hasta el día 14 de julio de 2021.

Que la presente resolución fue consultada con el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, de conformidad con el contenido del artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución, tiene por objeto implementar un plan transitorio de acción sobre la inspección, seguimiento, vigilancia y control a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece un plan de inspección, seguimiento, vigilancia y control transitorio a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez"

1. **Informe Periódico de Trámite:** Documento Formato que debe ser diligenciado por cada Junta Regional de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y remitido a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, en el que se relacionan los casos de conocimiento por cada una de las Juntas Calificadoras y los trámites realizados por un periodo de tiempo de un mes. (Formato No. 1)
2. **Informe de Caso:** Documento Formato que debe ser diligenciado por la Dirección Territorial y avalado por la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, como coordinador de la inspección a los expedientes seleccionados, donde se relacionan las inspecciones realizadas a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, teniendo como insumo los "Informe Periódico de Trámite" que presentarán cada Junta de Calificación de Invalidez y el requerimiento efectuado por la Dirección de Riesgos Laborales. (Formato No. 2)

Parágrafo. La conservación y custodia de la información diligenciada a través del "Informe Periódico de Trámite" corresponde a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

Artículo 4. Presentación del Informe Periódico de Trámite. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, el día 1º de cada mes deberán presentar el "Informe Periódico de Trámite" señalado en el numeral 1º del artículo 3º de la presente Resolución, ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 1º. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el "Informe Periódico de Trámite" debe ser remitido al correo electrónico informesjuntasci@mintrabajo.gov.co.

Parágrafo 2º. En el evento en que el día 1º, en que debe ser presentado el "Informe Periódico de Trámite" por cada Junta de Calificación de Invalidez, correspondan a un día no laboral, dicho informe deberá ser remitido al correo señalado en el Parágrafo 1º del presente artículo, el día laboral siguiente a esa fecha, teniendo en cuenta el contenido del numeral 4º del artículo 2.2.5.1.6. del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 3º. La presentación del "Informe Periódico de Trámite", será obligatorio por parte de las Juntas Regionales de Calificación y la Junta Nacional de Calificación.

Artículo 5. Base de información. La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, con base en el "Informe Periódico de Trámite", llevará una base de información individualizada por cada Junta de Calificación de Invalidez, con el fin de coordinar las acciones de inspección y vigilancia sobre los expedientes bajo custodia de las Juntas de

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece un plan de inspección, seguimiento, vigilancia y control transitorio a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez"

Calificación de Invalidez. En la base de información se relacionará por lo menos lo siguiente:

5.1. Trámites de calificación de pérdida de capacidad laboral con un tiempo mayor a ciento cincuenta (150) días, transcurridos desde la fecha de radicación ante la Junta competente.

5.2. Identificación de circunstancias y elementos que conllevan a que se incumplan los términos para la emisión del Dictamen de Calificación.

Parágrafo. Para la construcción de la base de información, la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo a través de su grupo interdisciplinario se encargará de depurar la información, establecerá criterios de alerta en cada caso inspeccionado y dotará de estrategias para resolver el represamiento de casos que registran las Juntas de Calificación de Invalidez.

Artículo 6. Criterios de Selección de expedientes para inspección. La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo solicitará dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, coordine la inspección sobre cada uno de los expedientes que sean seleccionados. Los criterios de selección de los expedientes serán los siguientes:

6.1. Expedientes que superan ciento cincuenta (150) días, transcurridos desde la fecha de radicación ante la Junta competente.

6.2. Inobservancia injustificada de los términos para expedir el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral.

Artículo 7. Inspección, Vigilancia y Control. La Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial coordinará las visitas de supervisión, inspección y control administrativo y operativo a las Juntas de Calificación de Invalidez.

De las visitas de supervisión, inspección y control administrativo y operativo se suscribirá un Acta que relacionará la participación de las partes involucradas en los procesos inspeccionados, violación de los términos y procedimientos del Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, así como el establecimiento de las responsabilidades individuales a que hubiere lugar.

Cada Acta deberá ser remitida a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, con copia al correo electrónico informesjuntasci@mintrabajo.gov.co, acompañada del "Informe de Caso", definido en el numeral 2º del artículo 3º de la presente Resolución.

Parágrafo. En cualquier tiempo y según lo establecido en el Decreto 4108 de 2011, de manera aleatoria, la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de estimarlo pertinente podrá coordinar diligencias de inspección para los fines pertinentes que establece este acto administrativo, de las cuales se librá el acta pertinente.

Artículo 8. Verificación y elaboración del plan de disminución de represamiento de casos. Pasados cuatro (4) meses, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, llevarán a cabo una mesa técnica,

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece un plan de inspección, seguimiento, vigilancia y control transitorio a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez"

que será convocada por el Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, a quien le presentarán informe sobre los avances en la disminución de casos extemporáneos de conocimiento por cada Junta de Calificación de Invalidez. De la mesa técnica, sus intervinientes suscribirán un informe detallado, en el que se indicará:

1. Información de cada Junta de Calificación de Invalidez en el que se relacione el número de casos en trámite; y, número de casos que superaron 150 días contados a partir de la radicación ante la Junta competente.
2. Identificación de aspectos que conllevan a superar los términos dispuestos para emitir los dictámenes de Pérdida de Capacidad Laboral de competencia de las Juntas de Calificación de Invalidez.
3. Estrategias que permitirán la disminución de los casos que superaron los términos para ser resueltos por cada Junta de Calificación de Invalidez.
4. Plan de disminución de represamiento de casos.
5. Demás circunstancias que complementen y permitan avanzar en la descongestión que presentan las Juntas de Calificación de Invalidez.

Artículo 9. Presentación del plan de disminución de represamiento de casos. El Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección presentará el Informe detallado señalado en el Artículo 8 de la presente Resolución, al Despacho del Ministro del Trabajo dentro de las 48 horas siguientes a la celebración de la mesa técnica señalada en el Artículo Ibidem.

Artículo 10. Obligatoriedad. Lo establecido en la presente Resolución es de obligatorio cumplimiento y su inobservancia y reticencia acarreará las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
MINISTRO DEL TRABAJO

Proyectó: D.López
Revisó: A.Pardo / C.Cuevas / I. Muñoz